



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

SALTA, 15 DIC 2021

RES.H.Nº 1547/21

Expte. No. 20137/21

VISTO:

La recusación presentada por la postulante Romina Iriarte en contra de Gerardo Godoy como integrante de la Comisión Asesora que entenderá en el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría Simple en "Prácticas Críticas" de la Carrera de Letras de SRT, convocado por Resolución 273-SRT-21, y

CONSIDERANDO:

QUE se corrió traslado al docente recusado con el fin de que emita descargo si lo considera necesario;

QUE el Prof. Gerardo Godoy elevó su descargo conforme consta a fs.176/177;

QUE Asesoría Jurídica, en su dictamen No.20509, luego de analizar la situación expuesta en autos expresa: "*Vienen los presentes obrados a los fines de dar intervención a esta Asesoría respecto de la recusación planteada, a fs. 165 por la postulante Romina Iriarte en contra del Docente Gerardo Godoy para integrar la comisión asesora que entenderá en el presente proceso de selección.*

La postulante basa su petición en el hecho de haber denunciado al docente en cuestión mediante el expediente 20.091/19, sin agregar ningún otro elemento.

Solicitada por parte de este Servicio el expediente aludido, se detecta que el objeto de la denuncia refiere a un supuesto trato violento y discriminatorio contra su persona por pertenecer a la etnia Ava Guarani, dando lugar a repercusiones mediáticas.

A fs. 176/177 el recusado formula su descargo negando los hechos que la recusante le imputa y refiere a la recusación cuyo rechazo fuera aconsejado en el expediente 20.091/19, no obstante lo cual, el recusado se abstuvo de tomarle el examen.

Conforme puede apreciarse en las actuaciones (expedientes nº 20.137/21 y 20.091/19) los hechos denunciados, no han sido acreditados por la solicitante, quedando en meras expresiones de la denunciante. No obstante ella el art. 27 inc. e) de la Resolución CS Nº 661/88 establece:

"Artículo 27. El plazo de recusación a excusación de los miembros del Jurado vencerá en el mismo momento que el fijado para la impugnación de los aspirantes (Artículo 29). Son causales de recusación:

e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado"

Si bien no resulta precisa la expresión usada en la norma "Tribunal Académico", se interpreta que la misma refiere a haber formulado denuncia ante las Autoridades Académicas, extremo que si resulta acreditado en autos ya que consta en el expediente No.20.091/19, que se tiene a la vista al momento de emitir presente dictamen y, del que surge que culmina sin resolución que acoja o desestime el planteo.

Por ello, a criterio de este asesor, corresponde hacer lugar a la recusación planteada".





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

RES.H.Nº

1547/21

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.402/21 manifiesta su desacuerdo con la interpretación realizada por Asesoría Jurídica de la Universidad toda vez que no deben confundirse los términos: "Tribunal Académico" y "Autoridades Académicas", para el caso, el Estatuto de la Universidad es claro en su artículo 16º, cuando incorpora la figura de Tribunal Universitario, que es el que tiene la función de "entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente", y prosigue: "...Para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal de apoyo, en conformidad con la reglamentación que dicta el Consejo Superior."

QUE en el presente caso, no sólo que no se han consolidado tales extremos, sino que además, de la lectura del Expte. No.20.091/19 aludido por la recusante, se advierte que el dictamen que obra fs.30/33 Asesoría Jurídica recomienda no hacer lugar a la recusación allí presentada;

QUE sin perjuicio de lo antes señalado, es importante tener en cuenta que la mera denuncia no habilita ni configura de manera automática causal válida para la recusación, hacerlo deslegitimaría principios básicos del debido proceso receptados constitucionalmente. Al respecto, cabe agregar, que tales denuncias sólo pueden poner en marcha los mecanismos legales respectivos, pero sin afectar la actuación de integrantes del Jurado hasta que los procedimientos que la misma universidad se ha dado a través de su reglamentación, lo haya receptado y considerado de que existió acusación fundada, lo cual, en el presente caso no se ha demostrado.

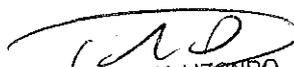
POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 14/12/21)

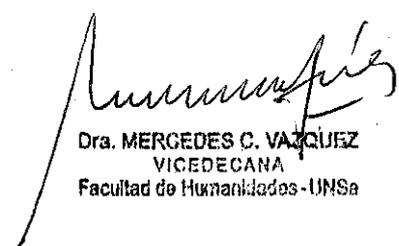
RESUELVE:

ARTICULO 1o.- NO HACER LUGAR a la recusación presentada por la postulante Romina Iriarte en contra del docente Gerardo Godoy como integrante de la Comisión Asesora que entenderá en el llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría Simple en la asignatura "Prácticas Críticas" de la Carrera de Letras de SRT, por los motivos expuestos.

ARTICULO 2o.- NOTIFÍQUESE a la postulante Romina Iriarte, al integrante de la Comisión Asesora Gerardo Godoy, comuníquese a la Sede Regional Tartagal, y publíquese en el boletín oficial de la Universidad.


Dra. LILIANA LIZONDO
SECRETARÍA ACADÉMICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ
VICEDECANA
Facultad de Humanidades - UNSa